

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 417 -2024-GOREMAD/GGR

Puerto Maldonado, **17 DIC 2024**

VISTOS:

El Informe Legal N° 0963-2024, de fecha 16 de diciembre de 2024; el Memorando N° 10867-2024-GOREMAD/GRI, con fecha de recepción del 12 de diciembre de 2024, emitido por el Gerente Regional de Infraestructura; el Informe N° 10239-2024-GOREMAD/GRI-SGO, con fecha de recepción del 11 de diciembre de 2024, emitido por el Sub Gerente de Obras; el Informe N° 198-2024-GOREMAD/GRI-SGO/TCHB/RO-MECH, con fecha de recepción del 10 de diciembre de 2024, emitido por el Residente de Obra; la Carta N° 047-2024-CONCRETOS MELQUI S.A.C. de fecha 06 de diciembre presentada ante la Entidad por el señor **MELQUIADES COLQUE MAMANI**, y;

CONSIDERANDO:

Que, en fecha 18 de julio de 2024, la Entidad emite la Orden de Compra N° 1693-2024, formalizada en misma fecha, a favor del contratista **CONCRETOS MELQUI S.A.C.**, derivado de la Adjudicación Simplificada N° 050-2024-GOREMAD/OEC-1, para la adquisición de **CONCRETO PREMEZCLADO FC 140 KG/CM2**, para la obra: "*Mejoramiento de la Red Vial Departamental MD-102 Tramo Chapajal, Embarcadero Botafogo-Distrito de Tambopata – Provincia de Tambopata – Madre de Dios*", por el monto de **S/ 54,000.00** (Cincuenta y Cuatro Mil con 00/100 soles); con un plazo de ejecución de sesenta (60) días calendario, computados a partir del día siguiente de formalizada la misma, modificada mediante RGGR N° 309-2024-GOREMAD/GGR, de fecha 16 de octubre del 2024, que otorga por aprobación ficta la ampliación de plazo por 60 días calendario.

Que, mediante Carta N° 047-2024-CONCRETOS MELQUI S.A.C. de fecha 06 de diciembre presentada ante la Entidad por el señor **MELQUIADES COLQUE MAMANI**, comunica lo siguiente:

- Mediante la Carta de la referencia b), se nos comunica la necesidad de realizar una Resolución Parcial del Contrato por suministro de Concreto pre mezclado, (fc=140 kg/cm2), para la OBRA: "MEJORAMIENTO DE LA RED VIAL DEPARTAMENTAL MD-102 TRAMO CHAPAJAL, EMBARCADERO BOTAFOGO-DISTRITO DE TAMBOPATA – PROVINCIA DE TAMBOPATA – MADRE DE DIOS", paralización de obra.
- Mi representada a suscrito contrato por la siguiente Adquisición de Concreto pre mezclado:

N°	DESCRIPCIÓN DEL BIEN	UNIDAD	CANTIDAD	P. UNITARIO	PRECIO PARCIAL
01	CONCRETO PREMEZCLADO FC 140 KG/CM2	M3	120.00	450.00	54.000.00

- Hasta la fecha el área usuaria solo ha solicitado la atención del siguiente bien:

01	CONCRETO PREMEZCLADO FC 140 KG/CM2	M3	69	450	31.050.00
----	------------------------------------	----	----	-----	-----------

- Según los cuadros señalados faltaría entregar el saldo del siguiente bien:

01	CONCRETO PREMEZCLADO FC 175 KG/CM2	M3	51	450.00	22.950.00
----	------------------------------------	----	----	--------	-----------

Conclusión:

Conforme a lo solicitud del Residente de Obra, correspondería la Resolución del Contrato parcial por la adquisición conforme al cuadro del ítem 4, (cantidad 51 m3, monto de por el monto de S/22.950.00) manifestando que mi representada está de acuerdo con esta Resolución Parcial.

Que, mediante, Informe N° 198-2024-GOREMAD/GRI-SGO/RO-MECH, con fecha de recepción del 10 de diciembre de 2024, emitido por el Residente de la Obra: "*Mejoramiento de la Red Vial Departamental MD-102 Tramo Chapajal, Embarcadero Botafogo-Distrito de Tambopata – Provincia de Tambopata – Madre de Dios*"; solicita resolución parcial de la Orden de Compra N° 1693-2024, formalizada el 18 de julio del 2024, a favor del contratista **CONCRETOS MELQUI S.A.C.**, derivado de la Adjudicación Simplificada N° 050-2024-GOREMAD/OEC-1, para la adquisición de **CONCRETO PREMEZCLADO FC 140 KG/CM2**, señala lo siguiente:

(...)

- La **Resolución Parcial** del Contrato comprometido a la Orden de Compra N°001693-2024, en la siguiente forma
 - > Monto del Contrato (120 m3) S/54,000.00
 - > Monto atendido, ya **Atendido/pagado (69m3)** S/31,050.00
 - > Monto no atendido a **RESOLVER (51m3)** S/ 22,950.00

Solicitamos la resolución parcial por fuerza mayor que imposibilita la continuación del contrato del requerimiento de concreto premezclado F'c=140 kg/cm2, debido a que los trabajos programados para la utilización de dicho material no serán ejecutados durante el presente año 2024. Esta decisión se fundamenta en las siguientes consideraciones técnicas:

- Condiciones meteorológicas adversas:** El incremento sostenido de las lluvias en la región ha generado una situación de emergencia en las áreas de trabajo, particularmente en la cimentación del puente.
- Crecida de cuerpos de agua:** Los ríos Madre de Dios y Tambopata han registrado niveles elevados de caudal, lo que ha ocasionado que el río Tambopata derive su flujo hacia la quebrada Herrera, provocando una inundación significativa en el área destinada para la cimentación del puente.

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDAD PARA VARONES Y MUJERES"
 "AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACION DE NUESTRA INDEPENDENCIA Y DE LA CONMEMORACION DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNIN Y AYACUCHO"
 "MADRE DE DIOS, CAPITAL DE LA BIODIVERSIDAD DEL PERU"

3. **Imposibilidad operativa:** Debido a las condiciones mencionadas, los trabajos de obra se han visto imposibilitados de continuar de manera segura y eficiente. La inundación en el área de la cimentación del puente ha imposibilitado el acceso, la preparación y el uso del concreto premezclado previamente programado. Por lo tanto, considerando la afectación directa de las condiciones meteorológicas y la creciente de los ríos en el cronograma y en la viabilidad de las actividades constructivas, se concluye que no será necesario el uso del concreto restante durante el presente año. Esta anulación parcial permitirá optimizar recursos y ajustar el suministro del concreto premezclado a un momento en el que las condiciones climáticas sean favorables para retomar los trabajos programados.
 (...)
2. La rebaja presupuestal (certificación y Compromiso) del importe no valorizado a RESOLVER por el monto de S/ 22,950.00.

Que, mediante el Informe N° 10239-2024-GOREMAD/GRI-SGO, con fecha de recepción del 11 de diciembre de 2024, emitido por el Sub Gerente de Obras, remite solicitud de resolución parcial de la Orden de Compra 001693 de adquisición de concreto premezclado, para la obra: "Mejoramiento de la Red Vial Departamental MD-102 Tramo Chapajal, Embarcadero Botafogo-Distrito de Tambopata – Provincia de Tambopata – Madre de Dios"; solicitando que el presente documento sea derivado al área correspondiente.

Que, mediante Memorando N° 10867-2024-GOREMAD/GRI, con fecha de recepción del 12 de diciembre de 2024, emitido por el Gerente Regional de Infraestructura, que visto las referencias a) y b) que informa las dificultades (clima adverso, crecida de cuerpos de agua e imposibilidad operativa), para la utilización de concreto FC 140 KG/CM2, adquirido mediante Orden de Compra 001693, para la obra: "Mejoramiento de la Red Vial Departamental MD-102 Tramo Chapajal, Embarcadero Botafogo-Distrito de Tambopata – Provincia de Tambopata – Madre de Dios"; y viendo la imposibilidad de continuar las actividades constructivas y la atención del material total adquirido solicitan la resolución parcial por la causal de **fuerza mayor**, según el siguiente detalle:

➤ Monto del Contrato (120 m3)	S/ 54,000.00
➤ Monto atendido, ya Atendido/pagado (69m3)	S/ 31,050.00
➤ Monto no atendido a RESOLVER (51m3)	S/ 22,950.00

En ese sentido, tratándose de una contratación Mayor a 8UIT, perfeccionado con Orden de Compra, sírvase Ud., disponer la evaluación de los antecedentes a fin de, emitir el pronunciamiento que permita atender la solicitud de resolución parcial de la prestación y se notifique al contratista **CONCRETOS MELQUI S.A.C.**

Que, mediante Informe Legal N° 0963-2024-GOREMAD-ORAJ, de fecha 16 de diciembre del 2024, emitido por la Oficina Regional de Asesoría Jurídica OPINA:

1. Que, contando con la opinión técnica favorable y ante el amparo legal existente resulta legalmente viable la emisión del acto resolutorio por el cual se **RESUELVA EN FORMA PARCIAL** el Contrato (Orden de Compra N° 1693-2024), derivado del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 050-2024-GOREMAD/OEC-1, el cual fue adjudicado al contratista **CONCRETOS MELQUI S.A.C.**, para el suministro de **CONCRETO PREMEZCLADO FC=140 KG/CM2** para la Obra: "Mejoramiento de la Red Vial Departamental MD-102 Tramo Chapajal, Embarcadero Botafogo-Distrito de Tambopata – Provincia de Tambopata – Madre de Dios"; por la causal de **FUERZA MAYOR QUE IMPOSIBILITA DE MANERA DEFINITIVA LA CONTINUACION DE LA EJECUCION DEL CONTRATO**, prevista en el inciso 164.4 del artículo 164° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; cuyo monto a resolver es **S/ 22,950.00 (Veintidós Mil Novecientos Cincuenta con 00/100 soles)**, dicha resolución parcial deberá efectuarse conforme al siguiente detalle:

CONTRATO INICIAL					RESOLUCION PARCIAL		CONTRATO MODIFICADO	
DESCRIPCION	UM	CANT	PU	MONTO TOTAL	CANT.	PARCIAL	CANT.	PARCIAL
CONCRETO PREMEZCLADO DE FC=140KG/M3	M3	120.00	450	54,000.00	51.00	22,950.00	69.00	31,050.00
TOTAL				54,000.00		22,950.00		31,050.00

2. Se **RECOMIENDA**, disponer a la Unidad de Procesos de Selección del GOREMAD, registrar y publicar en la plataforma del SEACE el acto resolutorio que **RESUELVE DE FORMA PARCIAL** el Contrato (Orden de Compra N° 1693-2024).
3. Se **RECOMIENDA**, remitir el expediente original a la Unidad de Procesos de Selección del GOREMAD, para su acumulación al expediente de contratación (Adjudicación Simplificada N° 0050-2024-GOREMAD/OEC-1).
4. Se **PRECISA** que el contenido de los documentos que sustentan el presente informe legal es de exclusiva responsabilidad de los que suscriben los mismos, en el marco del principio de presunción de veracidad y de buena fe procedimental. En tal sentido, el presente informe no convalida acciones que no se ciñan a la normatividad administrativa vigente, ni constituye autorización para realizar acciones que se encuentran restringidas o fuera del marco de la ley.
5. Se **RECOMIENDA** poner en **CONOCIMIENTO** mediante Carta Notarial al contratista **CONCRETOS MELQUI S.A.C.**, el acto resolutorio que resuelve en forma parcial el Contrato (Orden de Compra N° 1693-2024); así como a la Gerencia Regional de Infraestructura, Oficina Regional de Administración y a las instancias pertinentes para los fines legales correspondientes.

ANALISIS:

Que, tal como lo precisa el artículo **191°** de la Constitución Política del estado, concordante con el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, y su modificatoria la Ley N° 27902, que establecen que: "Los Gobiernos Regionales, que emanen de la voluntad, popular son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica, administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal". Asimismo, determina que: "La misión de los Gobiernos Regionales es organizar y conducir la gestión pública regional de acuerdo con sus competencias exclusivas, compartidas y delegadas, en el marco de las políticas nacionales y sectoriales, para contribuir al desarrollo integral y sostenido de la región".

Que, el Gobierno Regional de Madre de Dios es un organismo público descentralizado, con autonomía política económica, y administrativa que tiene por finalidad esencial fomentar el desarrollo integral y sostenible promoviendo la inversión pública y privada, organiza su gestión en torno a los proyectos que benefician a la región y tiene como funciones administrativas el desarrollo de infraestructura debidamente priorizado dentro de los proyectos de la región.

Que, conforme lo dispone el artículo **1°** de la Ley de Contrataciones del Estado; "la presente Ley tiene por finalidad establecer normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se intervienen y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras, de tal manera que estas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, permitan el cumplimiento de los fines públicos y tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos".

Que, el artículo **119°** del Reglamento de Organización y funciones (ROF) del Gobierno Regional de Madre de Dios, aprobado por Ordenanza Regional N° 007-2012-CRMDD/CR, modificado por Ordenanza Regional N° 026-2012-CRMDD/CR, establece que la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Madre de Dios, es la responsable de planear, organizar, conducir, ejecutar, supervisar y liquidar las obras de los proyectos de Infraestructura, consideradas en el Plan de Inversión del Gobierno Regional de Madre de Dios, es la responsable de la ejecución, supervisión y control de obras de proyecto de Infraestructura, así como la correcta y optima utilización de los recursos destinados para tal fin.

Que, de acuerdo con el numeral 142.1 del artículo **142°** del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, "El plazo de ejecución contractual se inicia desde el día siguiente del perfeccionamiento del contrato, desde la fecha que se establezca en el contrato o desde la fecha en que se cumpla las condiciones previstas en el contrato según sea el caso". Entendiéndose por plazo de ejecución contractual al periodo en que el contratista se ha obligado a ejecutar las prestaciones a su cargo; a diferencia del plazo de vigencia del contrato, el cual inicia desde el día siguiente de la suscripción del documento que lo contiene o en su caso, desde la recepción de la orden de compra o de servicio hasta el otorgamiento de la conformidad de las prestaciones a cargo del contratista y el pago correspondiente. Cabe precisar que de conformidad con el Contrato Orden de Compra N° 001693-2024, el plazo de ejecución es SESENTA (60) días calendario, modificado mediante RGGR N° 309-2024-GOREMAD/GGR, de fecha 16 de octubre del 2024, que otorga por aprobación ficta la ampliación de plazo por 60 días calendario.

Que, debe indicarse que, una vez perfeccionado un contrato, el contratista se obliga a ejecutar las prestaciones pactadas a favor de la Entidad de conformidad con las disposiciones contractuales, por su parte, la Entidad se compromete a pagar al contratista la contraprestación correspondiente, en la forma y oportunidad establecidas en el contrato suscrito.

De igual manera, se debe precisar que el cumplimiento recíproco y oportuno de las prestaciones pactadas por las partes es la situación esperada en el ámbito de la contratación pública; sin embargo, dicha situación no siempre se verifica durante la ejecución contractual, pues alguna de las partes podría incumplir en parte o la totalidad de sus prestaciones, o verse imposibilitada de cumplirlas.

Ante tal eventualidad, la normativa de contrataciones del Estado ha previsto la posibilidad de resolver el contrato, ya sea por la imposibilidad sobreviniente de ejecutar las obligaciones pactadas o por el incumplimiento de estas.

Asimismo, el numeral 144.2 del artículo 144° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que tratándose de la adquisición de bienes y servicios, el contrato rige:

- a) hasta que el funcionario competente da la conformidad de la recepción de la prestación a cargo del contratista y se efectuó el pago, salvo que esta sea condición para la entrega de los bienes o la prestación de los servicios, en cuyo caso el contrato se encuentra vigente hasta la conformidad respectiva; o,
- b) hasta que se ejecuta la última prestación a cargo del contratista, cuando existan prestaciones que corresponden ser ejecutadas con posterioridad al pago.

De igual manera, se debe precisar que el cumplimiento recíproco y oportuno de las prestaciones pactadas por las partes es la situación esperada en el ámbito de la contratación pública; sin embargo, dicha situación no siempre se verifica durante la ejecución contractual, pues alguna de las partes podría incumplir en parte o la totalidad de sus prestaciones, o verse imposibilitada de cumplirlas.

En ese contexto, la normativa de contrataciones del Estado prevé la resolución de contrato por caso fortuito o **fuerza mayor**, ante la imposibilidad sobreviniente de ejecutar las obligaciones contractuales pactadas.

De acuerdo a lo antes precisado, la Ley de Contrataciones del Estado en su numeral 36.1 del artículo 36° modificado mediante Decreto Legislativo N° 1341 establece que, "cualquiera de las partes puede resolver el contrato, por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite de manera definitiva la continuación del contrato, por incumplimiento de sus obligaciones conforme lo establecido en el reglamento, o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a alguna de las partes". Concordante con el numeral 164.4 del artículo 164 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, que señala que "Cualquiera de las partes puede resolver el contrato por caso fortuito, fuerza mayor o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a las partes y que imposibilite de manera definitiva la continuación de la ejecución del contrato".

De esta manera, el citado artículo prevé la posibilidad de resolver el contrato cuando debido a un hecho o evento que se considera "caso fortuito" o "fuerza mayor", resulte imposible continuar con la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, de manera definitiva.

En este supuesto, debe tenerse en consideración que el artículo 1315 del Código Civil, de aplicación supletoria a los contratos que se ejecutan bajo el ámbito de la normativa de contrataciones del Estado¹, establece que: "Caso fortuito o fuerza mayor es la causa no imputable, consistente en un evento extraordinario, imprevisible e irresistible, que impide la ejecución de la obligación o determina su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso", el cual se detalla a continuación:

- a. Un hecho o evento extraordinario² se configura cuando, tal como lo indica la misma palabra, sucede algo fuera de lo ordinario, es decir, fuera del orden natural o común de las cosas.
- b. Un hecho o evento es imprevisible³ cuando supera o excede la aptitud razonable de previsión del deudor en la relación obligatoria, puesto que el deudor tiene el deber de prever lo normalmente previsible, no así lo imprevisible.
- c. Un hecho o evento sea irresistible⁴ significa que el deudor no tiene posibilidad de evitarlo, es decir, no puede impedir, por más que lo desee o intente, su acaecimiento.

De esta manera, la configuración de un "caso fortuito" o "fuerza mayor" exime de responsabilidad a las partes, específicamente, a la parte que se ve imposibilitada de ejecutar sus prestaciones.

¹ De conformidad con el Diccionario de la Lengua Española, Vigésima Segunda Edición, lo extraordinario es aquello "1. *adj.* Fuera del orden o regla natural o común."
<http://lema.rae.es/drae/?val=extraordinario>
² De conformidad con el Diccionario de la Lengua Española, Vigésima Segunda Edición, lo imprevisible es aquello "1. *adj.* Que no se puede prever."
<http://lema.rae.es/drae/?val=imprevisible>
³ De conformidad con el Diccionario de la Lengua Española, Vigésima Segunda Edición, lo irresistible es aquello "1. *adj.* Que no se puede resistir."
<http://lema.rae.es/drae/?val=irresistible>





"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACION DE NUESTRA INDEPENDENCIA Y DE LA CONMEMORACION DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNIN Y AYACUCHO"
 "DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDAD PARA VARONES Y MUJERES"
 "MADRE DE DIOS, CAPITAL DE LA BIODIVERSIDAD DEL PERU"

Ahora bien, revisado el informe emitido por el área usuaria, esta ha señalado que: considerando la afectación directa de las condiciones meteorológicas y la creciente de los ríos en el cronograma y en la viabilidad de las actividades constructivas, se concluye que no será necesario el uso del concreto restante durante el presente año. Esta anulación parcial permitirá optimizar recursos y ajustar el suministro del concreto premezclado a un momento en el que las condiciones climáticas sean favorables para retomar los trabajos programados.

Es precisamente por tal motivo, que el área usuaria, está solicitando la **RESOLUCION DE CONTRATO PARCIAL**, ya que como se advierte no podrá realizar el suministro debido a la afectación directa de las condiciones meteorológicas, la creciente de los ríos en el cronograma y en la viabilidad de las actividades constructivas por lo por lo que no será necesario el suministro restante de **CONCRETO PREMEZCLADO FC=140 KG/CM2**, durante el presente año. Es precisamente, ante dicha justificación y tomando en consideración la documentación que obra en el expediente administrativo remitido; que, este Despacho concluye que lo peticionado por el área usuaria es totalmente justificado y coherente.

Por lo expuesto se puede concluir que la causal de la solicitud de la resolución parcial de contrato deriva de un hecho de **fuerza mayor**, que imposibilita de manera definitiva la continuación de la ejecución del contrato la cual, se encuentra contemplado en el numeral 164.4 del artículo 164 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el cual precisa: *Cualquiera de las partes puede resolver el contrato por caso fortuito, fuerza mayor o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no se imputable a las partes y que imposibilite de manera definitiva la continuación de la ejecución del contrato.*

Sobre este punto, es preciso citar a De La Puente Y Lavalle⁵, quien menciona lo siguiente: "(...) la resolución deja sin efecto la relación jurídica patrimonial, la convierte en ineficaz, de tal manera que ella deja de ligar a las partes en el sentido que ya no subsiste el deber de cumplir las obligaciones que la constituyen ni, consecuentemente, ejecutar las respectivas prestaciones".

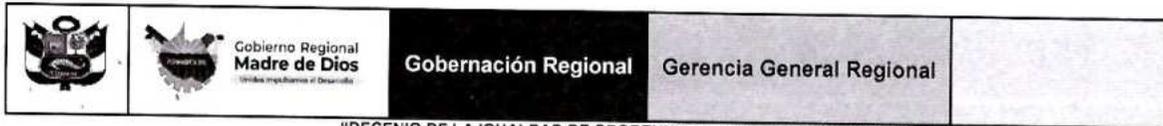
Por otra parte, García de Enterría⁶ señala que la resolución "(...) es una forma de extinción anticipada del contrato actuada facultativamente por una de las partes, cuya función consiste en salvaguardar su interés contractual como defensa frente al riesgo de que quede frustrado por la conducta de la otra parte".

Al respecto, es importante señalar que el documento que contiene la decisión de resolver el contrato y el sustento de esta decisión debe ser aprobado por la autoridad del mismo o superior nivel jerárquico de aquella que haya suscrito el contrato. Ello, por cuanto la resolución del contrato debe sustentarse en las causas objetivas previstas por la normativa de contrataciones del Estado, correspondiendo a la Entidad la fundamentación de la aplicación de alguna de dichas causales al caso específico, a fin de que el contratista tome conocimiento de ello y pueda decidir si somete dicha resolución a conciliación o arbitraje.

Finalmente se concluye que, se ha configurado la causal para resolver el contrato prevista en el inciso 164.4 del artículo 164^o del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el cual establece que *cualquiera de las partes puede resolver el contrato por caso fortuito, fuerza mayor o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a las partes y que imposibilite de manera definitiva la continuación de la ejecución del contrato*; al respecto se reitera lo informado por el área usuaria ya que no podrá realizar el suministro debido a la afectación directa de las condiciones meteorológicas y la creciente de los ríos en el cronograma y en la viabilidad de las actividades constructivas por lo por lo que no será necesario el suministro restante y como consecuencia se solicita la resolución parcial de contrato para la adquisición del **CONCRETO PREMEZCLADO FC=140 KG/CM2** para la Obra: "Mejoramiento de la Red Vial Departamental MD-102 Tramo Chapajal, Embarcadero Botafogo-Distrito de Tambopata – Provincia de Tambopata – Madre de Dios".

⁵ DE LA PUENTE Y LAVALLE, Manuel. El contrato en general - Comentarios a la Sección Primera del Libro VII del Código Civil, Tomo I, Lima: Palestra Editores S.R.L., 2001, pág. 455.

⁶ GARCÍA DE ENTERRÍA, Eduardo. Curso de Derecho Administrativo I, reimpresión 2001, Madrid: Civitas, 2001, Pág. 750



"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDAD PARA VARONES Y MUJERES"
 "AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACION DE NUESTRA INDEPENDENCIA Y DE LA CONMEMORACION DE LAS HEROICAS BATALLAS
 DE JUNIN Y AYACUCHO"
 "MADRE DE DIOS, CAPITAL DE LA BIODIVERSIDAD DEL PERU"

Con las visaciones de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, la Oficina Regional de Administración, la Gerencia Regional de Infraestructura; en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización y sus modificatorias, Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, Resolución Ejecutiva Regional N° 069-2019-GOREMAD/GR, de fecha 20 de febrero de 2019.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO RESOLVER EN FORMA PARCIAL el Contrato (Orden de Compra N° 1693-2024), derivado del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 050-2024-GOREMAD/OEC-1, el cual fue adjudicado al contratista **CONCRETOS MELQUI S.A.C.**, para el suministro de **CONCRETO PREMEZCLADO FC=140 KG/CM2** para la Obra: "Mejoramiento de la Red Vial Departamental MD-102 Tramo Chapajal, Embarcadero Botafogo-Distrito de Tambopata – Provincia de Tambopata – Madre de Dios"; por la causal de **FUERZA MAYOR QUE IMPOSIBILITA DE MANERA DEFINITIVA LA CONTINUACION DE LA EJECUCION DEL CONTRATO**, prevista en el inciso 164.4 del artículo 164° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; cuyo monto a resolver es **S/ 22,950.00 (Veintidós Mil Novecientos Cincuenta con 00/100 soles)**, dicha resolución parcial deberá efectuarse conforme al siguiente detalle:

CONTRATO INICIAL				RESOLUCION PARCIAL		CONTRATO MODIFICADO		
DESCRIPCION	UM	CANT	PU	MONTO TOTAL	CANT.	PARCIAL	CANT.	PARCIAL
CONCRETO PREMEZCLADO DE FC=140KG/M3	M3	120.00	450	54,000.00	51.00	22,950.00	69.00	31,050.00
TOTAL				54,000.00		22,950.00		31,050.00

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER a la Unidad de Procesos de Selección del GOREMAD, registrar y publicar en la plataforma del SEACE el acto resolutorio que **RESUELVE DE FORMA PARCIAL** el Contrato (Orden de Compra N° 1693-2024).

ARTÍCULO TERCERO: REMITIR los actuados a la Unidad de Procesos de Selección del GOREMAD, para su acumulación al expediente de contratación (Adjudicación Simplificada N° 0050-2024-GOREMAD/OEC-1).

ARTÍCULO CUARTO: PRECISAR que el contenido de los documentos que sustentan el presente informe legal es de exclusiva responsabilidad de los que suscriben los mismos, en el marco del principio de presunción de veracidad y de buena fe procedimental. En tal sentido, el presente informe no convalida acciones que no se ciñan a la normatividad administrativa vigente, ni a constituye autorización para realizar acciones que se encuentran restringidas o fuera del marco de la ley.

ARTÍCULO QUINTO: PONER en **CONOCIMIENTO** mediante Carta Notarial al contratista **CONCRETOS MELQUI S.A.C.**, el acto resolutorio que resuelve en forma parcial el Contrato (Orden de Compra N° 1693-2024); así como a la Gerencia Regional de Infraestructura, Oficina Regional de Administración y a las instancias pertinentes para los fines legales correspondientes.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE

